Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación Pública

**Expediente:** DIT 0341/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

**II.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

> **Descripción de la denuncia:**
> *"Quiero denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la información de los gastos por concepto de viáticos o comisión, toda vez que presentan deficiencias en el funcionamiento de los hipervínculos puestos a disposición, tales como el que te dirige al informe de comisión. Lo anterior, repercute de manera directa en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en virtud de que se opaca la transparencia del destino que tuvieron los recursos públicos con los cuales se realizaron las comisiones."* (sic)

En el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los Gastos por concepto de viáticos y representación, para el cuarto trimestre de dos

[1] Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf

mil veintidós.

**III.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0341/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

**IV.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/627/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Gastos por concepto de viáticos y representación, y se pudo identificar que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó doscientos noventa y ocho registros, como se aprecia a continuación:

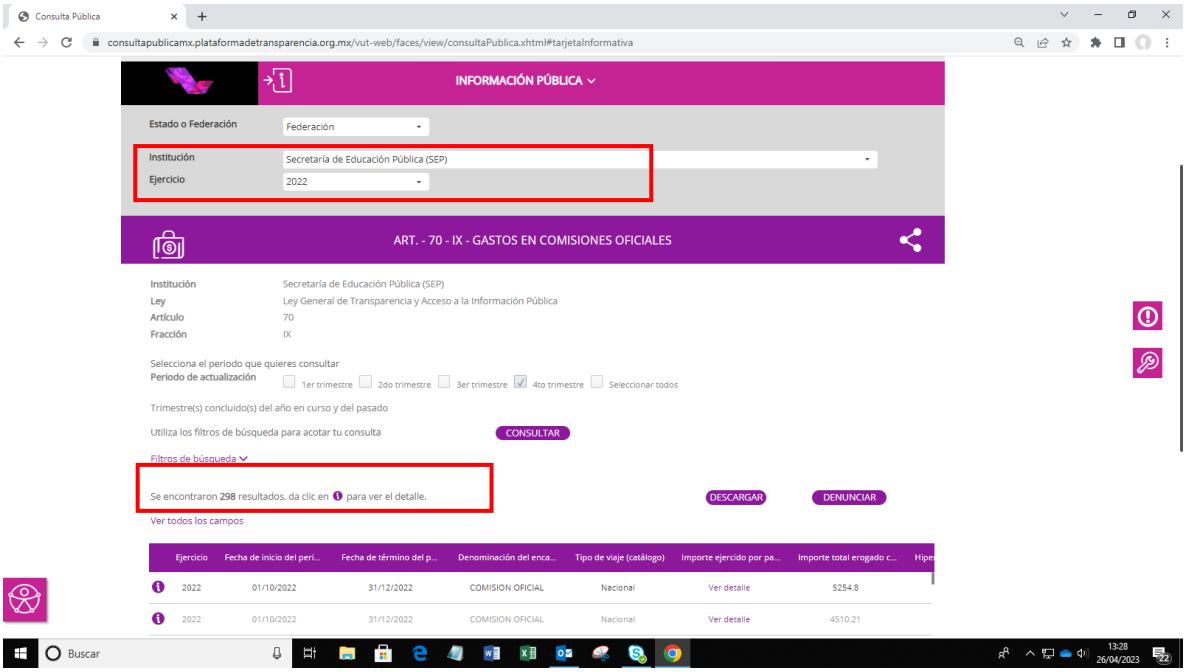


**VII.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través del correo electrónico habilitado, el oficio número DGANCLyT/UT/0016/2023 de misma fecha de su recepción, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública,** y dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:

"[…]

*Al respecto, se hace de su conocimiento el informe justificado remitido a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexo)*

[…]" (sic.)

Asimismo, remitió como anexo un oficio sin número, signado por la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros de la **Secretaría de Educación Pública,** y dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que se señala lo siguiente:

"[…]

*INFORME JUSTIFICADO*

*PRIMERO. - Con fecha 24 de abril de 2023 el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número DIT 0341/2023 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la Secretaría de Educación Pública, en la que señala lo siguiente:*

> *"Quiero denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la información de los gastos por concepto de viáticos o comisión, toda vez que presentan deficiencias en el funcionamiento de los hipervínculos puestos a disposición, tales como el que te dirige al informe de comisión. Lo anterior, repercute de manera directa en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en virtud de que se opaca la transparencia del destino que tuvieron los recursos públicos con los cuales se realizaron las comisiones)." (sic)*

*SEGUNDO. - El día 26 de abril de 2023, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) admitió a trámite dicha denuncia, misma que fue notificada por la Unidad de Transparencia a esta dirección general el 28 de abril del presente año, por tanto, esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRP), rinde en tiempo y forma informe justificado, en los siguientes términos:*

*En cumplimiento con las disposiciones establecidas para la carga de información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en específico a la obligación establecida en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP que establece: "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", esta unidad responsable, realizó la carga; no obstante, por cuestiones técnicas involuntarias se generó un problema con las ligas que dan acceso a la información, debido a que el servidor web de la Secretaría de Educación Pública actualizó la infraestructura de comunicaciones,*

*lo que afectó los hipervínculos de dichos registros.*

*Por lo anterior, es de advertir que no se está en contumacia de acatar las disposiciones en materia de transparencia, pues como se mencionó las deficiencias presentadas en los hipervínculos fueron por cuestiones técnicas. Sin embargo, se informa que se están llevando a cabo las acciones con el propósito de que los hipervínculos queden establecidos, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1" y primer párrafo del artículo 70 de la LGTAIP, es de señalarse que la DGPyRF se encuentra en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos en el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX el cual se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con objeto de poner a disposición del público la información correspondiente y mantenerla actualizada, de acuerdo con las atribuciones de esta dirección general establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.*

[…]" (sic.)

**X.** Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, y se pudo identificar que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó doscientos setenta y tres registros, como se aprecia a continuación:

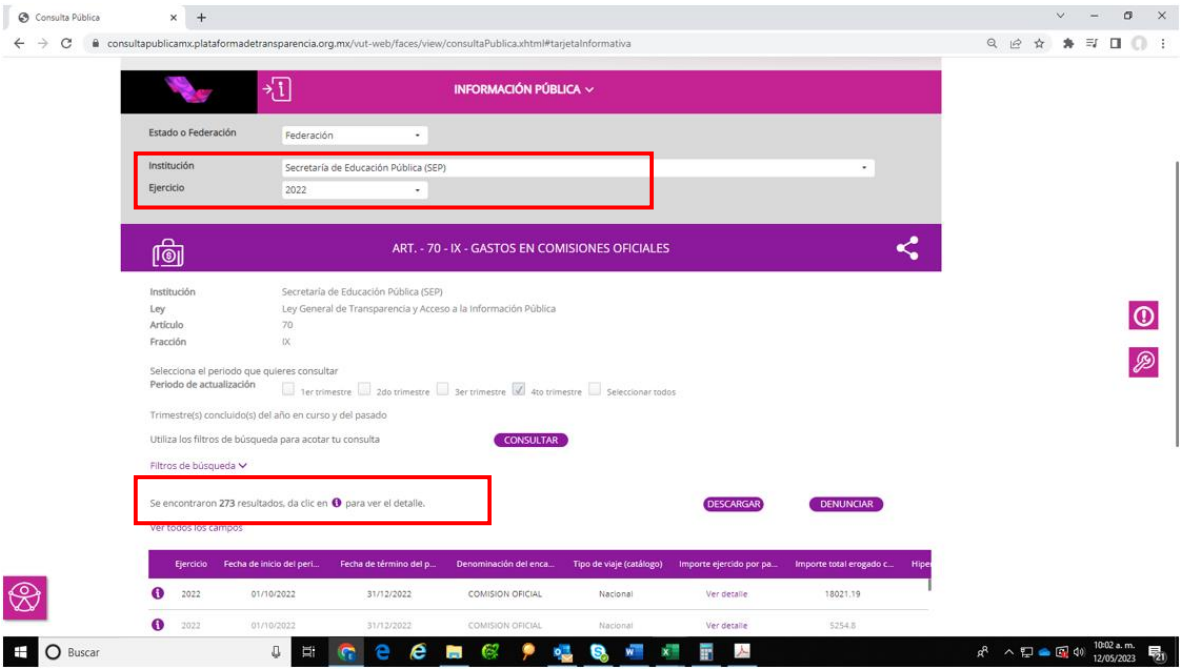


**XI.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace

determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, con el objeto de contar con mayores elementos y, así, estar en posibilidades de poder resolver el caso que nos ocupa, el cual, en su parte conducente, indica lo siguiente:

> "[…]
>
> *PRIMERO: Se requiere a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, remita el Informe Complementario que resulte procedente, donde se señale de manera clara las razones por las que modificó la información en lo relativo a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, pues durante la segunda verificación se identificó que esta se redujo en veinticinco registros con respecto a lo encontrado en la primera verificación, lo anterior con la finalidad de tener elementos suficientes para valorar el sentido de la denuncia.*
>
> […]" (sic)

**XII.** Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública**, la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

**XIII.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través del correo electrónico habilitado, el oficio número DGANCLyT/UT/0018/2023 de misma fecha de su recepción, remitido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública**, y dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:

> "[…]
>
> *Me refiero al requerimiento con folio IFAI-REQ-000927-2023-A, recibido mediante la herramienta de comunicación con relación a la solicitud de un informe complementario para dar atención a la denuncia con número de expediente DIT 0341/2023, respecto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación Pública.*
>
> *Al respecto, se hace de su conocimiento el informe complementario remitido a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexo)*
>
> […]" (sic)

Asimismo, adjuntó como anexo un oficio sin número, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Directora General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, a través del cual se señaló lo siguiente:

"[…]

*INFORME COMPLEMENTARIO*

*PRIMERO. - Con fecha 24 de abril de 2023 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número DIT 0341/2023 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la Secretaría de Educación Pública, en la que señala lo siguiente:*

> *"Quiero denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la información de los gastos por concepto de viáticos o comisión, toda vez que presentan deficiencias en el funcionamiento de los hipervínculos puestos a disposición, tales como el que te dirige al informe de comisión. Lo anterior, repercute de manera directa en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en virtud de que se opaca la transparencia del destino que tuvieron los recursos públicos con los cuales se realizaron las comisiones)." (sic)*

*SEGUNDO. - El día 26 de abril de 2023, la Dirección de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los Gastos por concepto de viáticos y representación, identificando que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, la SEP publicó 298 registros.*

*TERCERO. - Con fecha tres de mayo de 2023, el INAI recibió, el oficio número DGANCLyT/UT/0016/2023 de misma fecha de su recepción, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, y dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en el que se señala lo siguiente:*

**[..]*

*Al respecto, se hace de su conocimiento el informe justificado remitido a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexo) [...]" (sic.)*

*CUARTO. - Con fecha doce de mayo de 2023, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, identificando que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, la SEP publicó 273 registros.*

*QUINTO. - El día 15 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a esta dirección general el requerimiento del INAI de un informe complementario relativo a la denuncia número DIT 0341/2022.*

*Por lo anterior, y en cumpliendo al resolutivo Primero del apartado "ACUERDO" que a la letra dice:*

*"Se requiere a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, remita el Informe Complementario que resulte procedente, donde se señale de manera clara las razones por las que modificó la información en lo relativo a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, pues durante la segunda verificación se identificó que esta se redujo en veinticinco registros con respecto a lo encontrado en la primera verificación, lo anterior con la finalidad de tener elementos suficientes para valorar el sentido de la denuncia." (sic)", esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), rinde en tiempo y forma el informe complementario, en los siguientes términos:*

*En el informe presentado el 3 de mayo de 2023, esta dirección general indicó entre otros, lo siguiente (énfasis añadido):*

*"se informa que se están llevando a cabo las acciones con el propósito de que los hipervínculos queden establecidos, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1° y primer párrafo del artículo 70 de la LGTAIP, es de señalarse que la DGPyRF se encuentra en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos en el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX el cual se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con objeto de poner a disposición del público la información correspondiente y mantenerla actualizada, de acuerdo con las atribuciones de esta dirección general establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información."*

*Por lo anterior y como se indicó, se estaban llevando a cabo acciones para atender la problemática, asimismo, se estaba en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos, por lo cual, a la fecha del presente informe complementario, ya se finalizaron ambas actividades y se encuentran disponibles para consulta los 25 registros faltantes que indica ese Instituto.*

*Adicionalmente para el periodo del cuarto trimestre de 2022, se incorporaron 14 registros que corresponden a información presentada en fecha posterior al periodo de integración, por parte de las unidades administrativas del Sector Central de la SEP, quedando un total de 312 registros, mismos que pudieran incrementarse en caso de que las áreas de las unidades administrativas del Sector Central de la SEP presenten información adicional.*

*Queda pendiente poner a disposición el Acta de la Sesión del Comité para la versión pública, misma que se encuentra en firma.*

[…]” (sic)

**XIV.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una tercera verificación virtual en la vista pública del SIPOT, y se pudo identificar que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado publicó trescientos doce registros, como se aprecia a continuación:

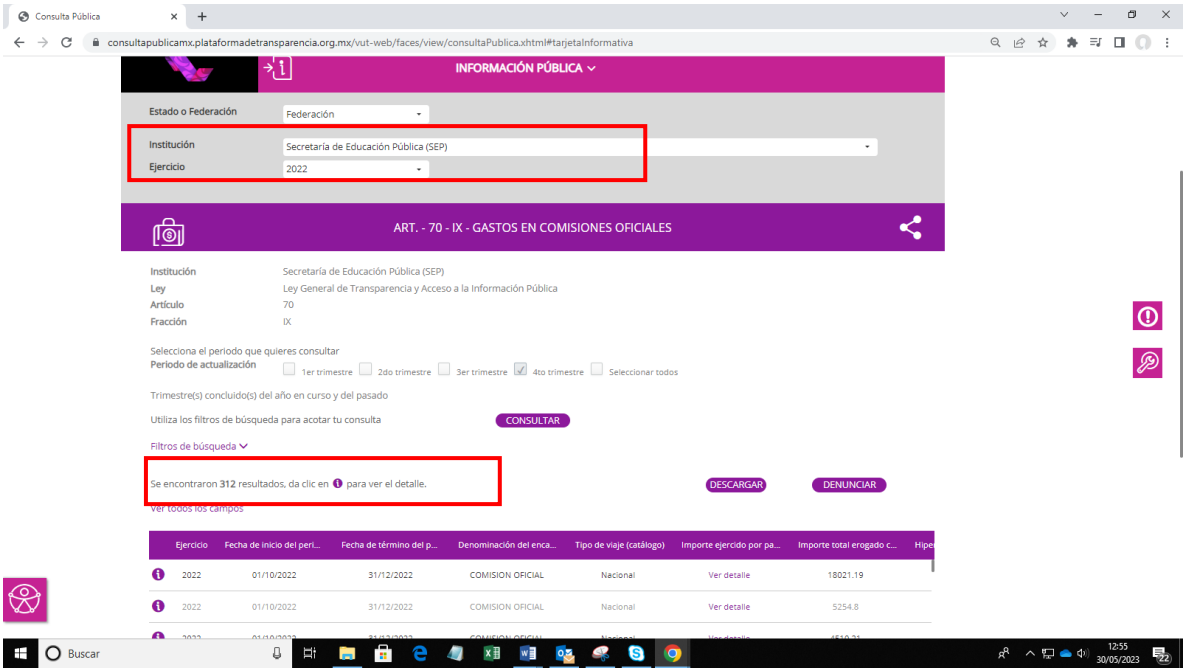


**XV.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el

> nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
>
> […] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad […], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XVI.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[2]

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de

[2] Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.

Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, manifestando que, a su consideración, se presentaban deficiencias en el funcionamiento de los hipervínculos puestos a disposición, tales como el que dirige al informe de comisión, y que ello repercutía de manera directa en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues se opacaba la transparencia del destino que tuvieron los recursos públicos con los cuales se realizaron las comisiones, y se señaló la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información de los Gastos por concepto de viáticos y representación, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Educación Pública,** a través de su informe justificado, señaló lo siguiente:

- Que la unidad responsable realizó la carga de la información, no obstante, por cuestiones técnicas involuntarias se generó un problema con las ligas que dan acceso a la información, debido a que el servidor web del sujeto obligado actualizó la infraestructura de comunicaciones, lo que afectó los hipervínculos de dichos registros.
- Que se estaban llevando a cabo las acciones con el propósito de que los hipervínculos quedaran establecidos.
- Que el área responsable se encontraba en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos, con objeto de poner a disposición del público la información correspondiente y mantenerla actualizada.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, para que aclarase las razones por las que en la segunda verificación se encontraron menos registros de los identificados durante la primera verificación.

Al respecto, la **Secretaría de Educación Pública,** a través de su informe complementario, señaló lo siguiente:

- Que, como se indicó en el informe justificado, el área responsable de la carga de la información estaba llevando a cabo acciones para atender la

problemática, y se estaba en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos.

- Que a la fecha del informe complementario, ya se finalizaron ambas actividades y se encuentran disponibles para consulta los veinticinco registros faltantes que indica ese Instituto.
- Que, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se incorporaron catorce registros que corresponden a información presentada en fecha posterior al periodo de integración, y se encuentran publicados un total de trescientos doce registros.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó tres verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en sus informes justificado y complementario, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos VI, X y XIV de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)[3], que establecen lo siguiente:

[3] Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

**Periodo de actualización**: trimestral
**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Criterios sustantivos de contenido
**Criterio 1** Ejercicio
**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
**…**

**Criterio 25** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
**Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas
**Criterio 27** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado
**…**

[…]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral, la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, para el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, pues manifestó que, a su consideración, se presentaban deficiencias en el funcionamiento de los hipervínculos puestos a disposición, tales como el que dirige al informe de comisión, y que ello repercutía de manera directa en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues se opacaba la transparencia del destino que tuvieron los recursos públicos con los cuales se realizaron las comisiones, y señaló como denunciado el cuarto trimestre de dos mil veintidós, periodo analizado en la presente resolución.

Al respecto, de la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción en comento, para el primer trimestre de dos mil veintidós, se pudieron identificar doscientos noventa y ocho registros publicados, como se aprecia en las imágenes que obran en el resultando VI de la presente resolución.

Del análisis realizado a dichos registros, se pudo identificar que, en la información publicada respecto del criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, el sujeto obligado no publicó ningún hipervínculo, como se aprecia a continuación:

| | A | B |
|---|---|---|
| 1 | **Información relacionada a:** | Hipervínculo a las facturas o comprobantes. |
| 2 | | |
| 3 | **ID** | **Hipervínculo a Las Facturas O Comprobante** |
| 4 | 1681472015 | HTTPS:// |
| 5 | 1681472016 | HTTPS:// |
| 6 | 1681472017 | HTTPS:// |
| 7 | 1681472019 | https:// |
| 8 | 1681472020 | https:// |
| 9 | 1681472021 | https:// |
| 10 | 1681472022 | https:// |
| 11 | 1681472023 | https:// |
| 12 | 1681472024 | https:// |

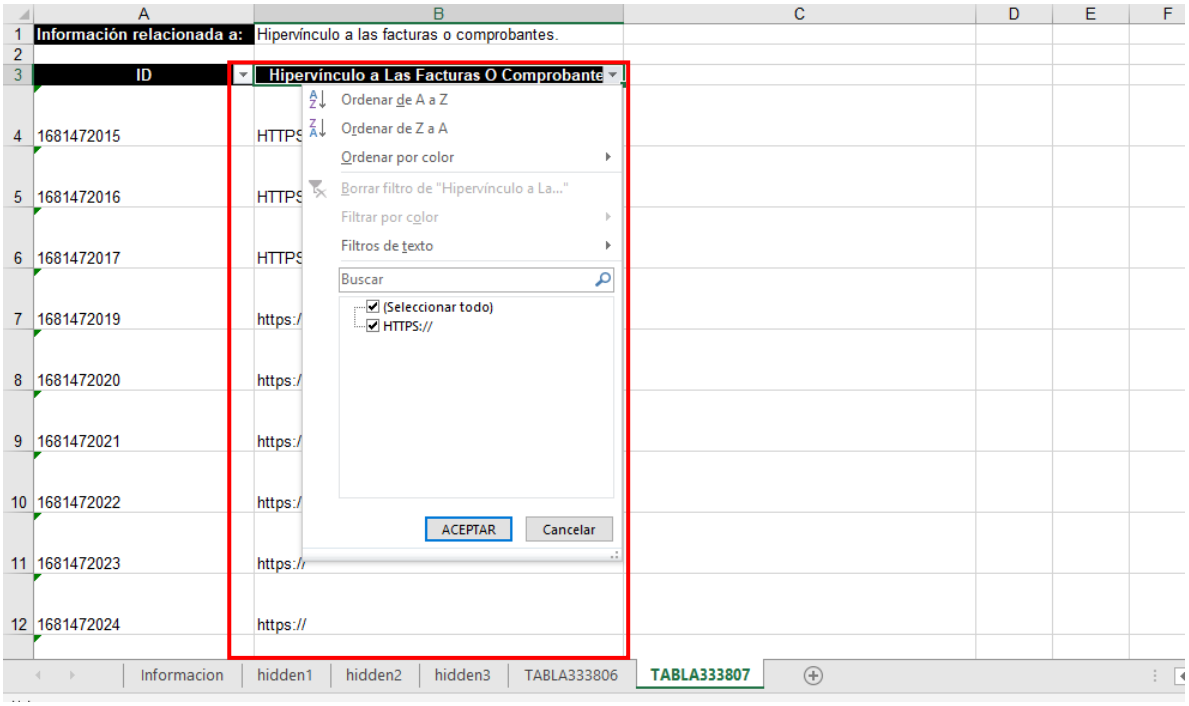

Asimismo, se identificaron doscientos noventa y un registros asociados al criterio “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” en los que el sujeto obligado tampoco coloca los hipervínculos, como se aprecia a continuación:

| | Z | AA | AB | AC | AD | AE | AF | AG | AH | AI | AJ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | Fecha de Regreso D | Importe Ejercido p | Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativ | Área(s) Responsabl | Fecha de Validación | Fecha de Actualizaci |
| 7 | 27/05/2022 | 1682658418 | 18021.19 | 0 | 01/06/2022 | HTTPS:// | 1682658418 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 8 | 22/08/2022 | 1682658419 | 5254.8 | 0 | 25/10/2022 | HTTPS:// | 1682658419 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 9 | 31/10/2022 | 1682658420 | 4510.21 | 0 | 17/11/2022 | HTTPS:// | 1682658420 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 10 | 22/10/2022 | 1682658421 | 1871.41 | 0 | 22/11/2022 | HTTPS:// | 1682658421 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 11 | 21/11/2022 | 1682658422 | 2864 | 0 | 25/11/2022 | HTTPS:// | 1682658422 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 12 | 21/11/2022 | 1682658423 | 3520 | 0 | 25/11/2022 | HTTPS:// | 1682658423 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 13 | 08/11/2022 | 1682658424 | 4254.81 | 0 | 14/11/2022 | HTTPS:// | 1682658424 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 14 | 29/11/2022 | 1682658425 | 316 | 0 | 01/12/2022 | HTTPS:// | 1682658425 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |
| 15 | 18/11/2022 | 1682658426 | 632 | 0 | 30/11/2022 | HTTPS:// | 1682658426 | http://dof.gob.m | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 |

Informacion | hidden1 | hidden2 | hidden3 | TABLA333806 | TABLA333807

Listo Se encontraron 291 de 298 registros

Además, se pudieron identificar cuarenta y tres registros asociados al criterio “hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, en los cuales el sujeto obligado tampoco coloca los hipervínculos, como se aprecia a continuación:

| | AB | AC | AD | AE | AF | AG | AH | AI | AJ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | | | | | | | | | |
| 6 | Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos | Área(s) Responsab | Fecha de Validación | Fecha de Actualizaci |
| 107 | 540 | 0 | 18/07/2022 | HTTPS:// | 1681474931 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 108 | 490 | 0 | 24/08/2022 | HTTPS:// | 1681474932 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 109 | 2321.33 | 228.67 | 20/10/2022 | HTTPS:// | 1681474933 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 110 | 2208.63 | 0 | 22/09/2022 | HTTPS:// | 1681474934 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 111 | 2500.01 | 0 | 21/04/2022 | HTTPS:// | 1681474935 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 112 | 1979.8 | 0 | 07/10/2022 | HTTPS:// | 1681474936 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 113 | 3944.4 | 305.6 | 31/10/2022 | HTTPS:// | 1681474937 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 114 | 3494.5 | 755.5 | 03/11/2022 | HTTPS:// | 1681474938 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |
| 115 | 1402.29 | 0 | 20/09/2022 | HTTPS:// | 1681474939 | HTTPS:// | BACHILLERAT | 23/01/2023 | 23/01/2023 |

Informacion | hidden1 | hidden2 | hidden3 | TABLA333806 | TABLA333807

Listo Se encontraron 43 de 298 registros

Al respecto, el sujeto obligado publicó tres notas asociadas a todos los registros correspondientes al presente formato, a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información de los criterios “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” e “hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, como se aprecia a continuación:

| AE | AF | AG | AH | AI | AJ | AK | AL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos | Área(s) Responsab | Fecha de Validación | Fecha de Actualizaci | Nota | |
| HTTPS:// | 1682658418 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658419 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658420 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658421 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658422 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658423 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658424 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | | | autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658425 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autorizacion | |
| HTTPS:// | 1682658426 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autorizacion | |

Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color
Borrar filtro de "Nota"
Filtrar por color
Filtros de texto
Buscar
(Seleccionar todo)
hipervinculo en autorizacion
hipervinculo en autorización
HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION
ACEPTAR Cancelar

TABLA333806 | TABLA333807

Nota 1:

"*hipervinculo en autorización*" (sic.)

Nota 2:

"*hipervinculo en autorizacion*" (sic.)

Nota 3:

"*HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION*" (sic.)

Al respecto, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

> **Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
> …
> V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente**:
>
> […]
>
> 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
>
> …
>
> [Énfasis añadido]

En este sentido, de acuerdo con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que las tres notas publicadas por el sujeto obligado no son válidas para justificar la ausencia de información de los criterios señalados, pues al momento de la interposición de la denuncia de mérito, ya había fenecido el plazo con el que cuentan los sujetos obligados para cargar la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Lo anterior, de acuerdo con lo que señala la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de los plazos con los que cuentan los

sujetos obligados para cargar la información, como se aprecia en la presente transcripción:

> **Octavo**. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
> …
>
> II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
>
> …
>
> **[Énfasis añadido]**

Ahora bien, se identificó que el sujeto obligado publicó siete hipervínculos asociados al criterio "hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", no obstante, se pudo identificar un hipervínculo que era funcional, pero no redirigía al informe de la comisión, como se aprecia a continuación:

| Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos |
|---|---|---|---|---|---|
| 2724 | 0 | 09/09/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION001 | 1682408500 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 182 | 308 | 02/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408501 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 912 | 194 | 02/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408502 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 1228 | 242 | 02/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408503 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 2075.4 | 10.6 | 02/12/2002 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408504 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 1470 | 0 | 05/12/2023 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408505 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |
| 3037.12 | 5.88 | 06/12/2023 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION002 | 1682408506 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo= |

Por su parte, se pudieron identificar dos hipervínculos diferentes, asociados a doscientos cincuenta y cinco registros, en el criterio “hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, mismos que redirigen de manera correcta al documento solicitado por el criterio, como se aprecia a continuación:

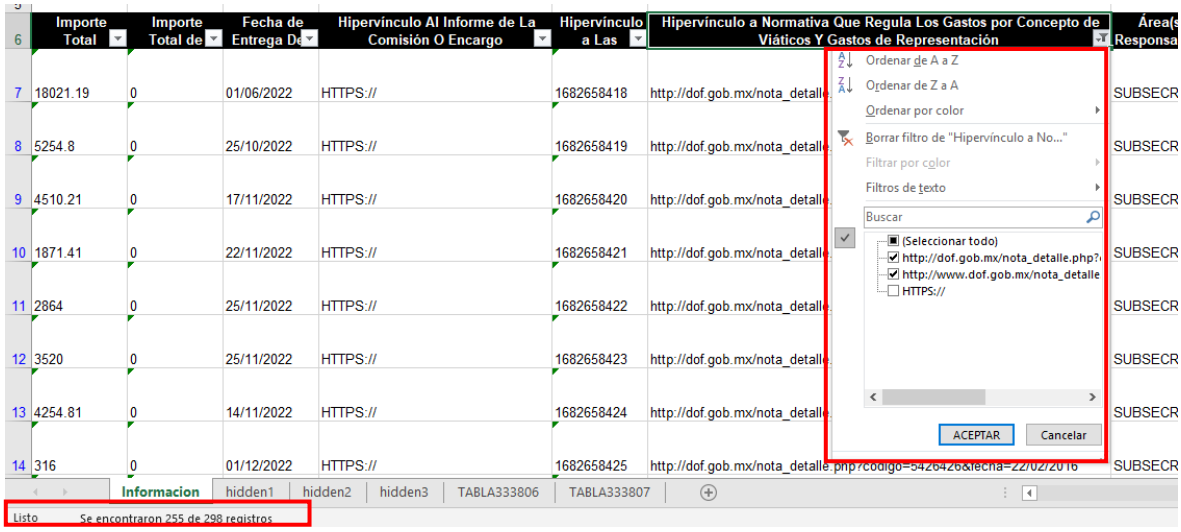

| 6 | Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación | Área(s Responsa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 18021.19 | 0 | 01/06/2022 | HTTPS:// | 1682658418 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 8 | 5254.8 | 0 | 25/10/2022 | HTTPS:// | 1682658419 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 9 | 4510.21 | 0 | 17/11/2022 | HTTPS:// | 1682658420 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 10 | 1871.41 | 0 | 22/11/2022 | HTTPS:// | 1682658421 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 11 | 2864 | 0 | 25/11/2022 | HTTPS:// | 1682658422 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 12 | 3520 | 0 | 25/11/2022 | HTTPS:// | 1682658423 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 13 | 4254.81 | 0 | 14/11/2022 | HTTPS:// | 1682658424 | http://dof.gob.mx/nota_detalle | SUBSECR |
| 14 | 316 | 0 | 01/12/2022 | HTTPS:// | 1682658425 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/2016 | SUBSECR |

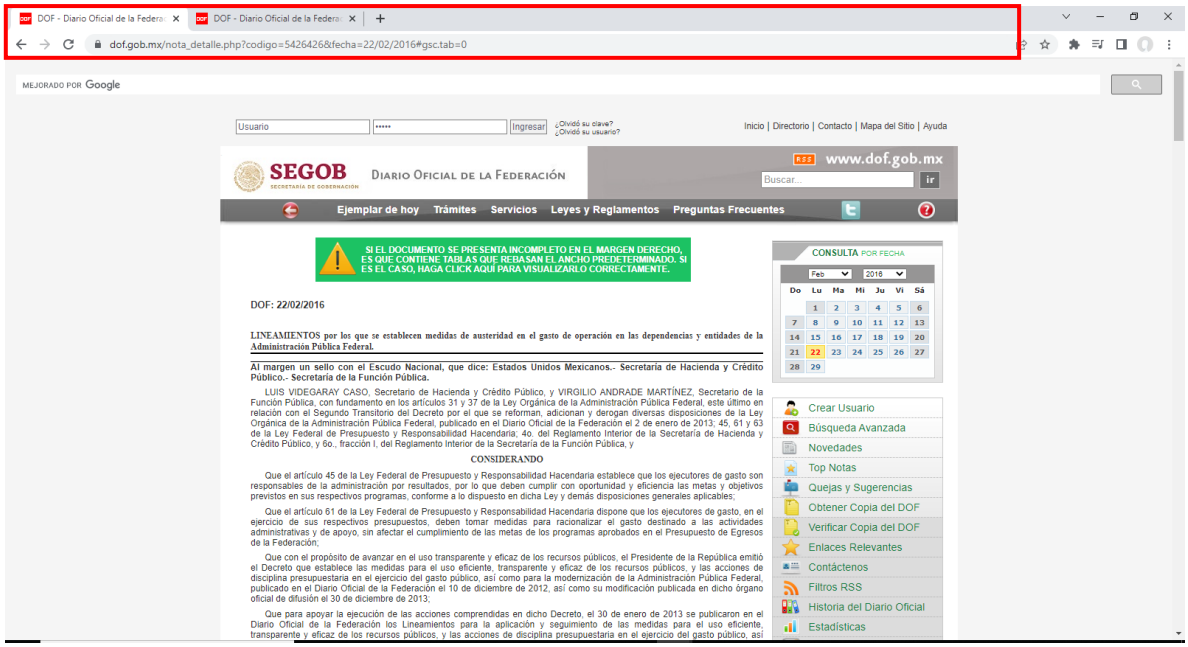


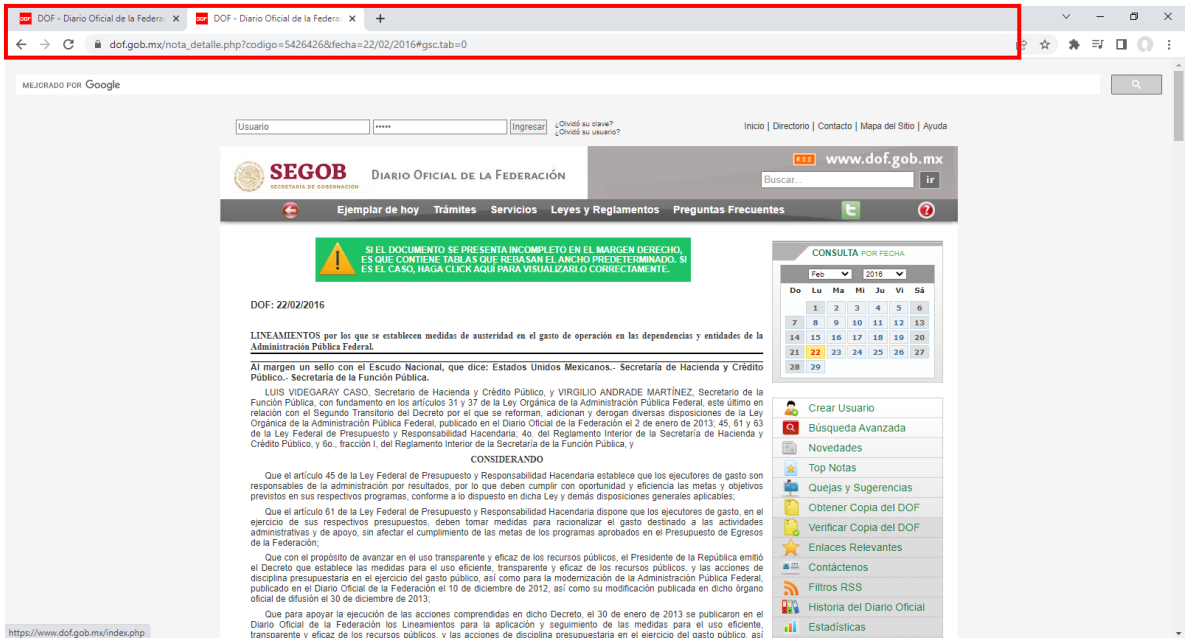


Por lo antes expuesto, se pudo constatar que el sujeto obligado, al momento de la interposición de la denuncia que nos ocupa, no tenía cargada de manera correcta y completa la información de los criterios “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” e “hipervínculo a

normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", en lo relativo a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **procedente**

Ahora bien, el sujeto obligado señaló a través de su informe justificado que la unidad responsable realizó la carga de la información, no obstante, por cuestiones técnicas involuntarias se generó un problema con las ligas que dan acceso a la información, debido a que el servidor web del sujeto obligado actualizó la infraestructura de comunicaciones, lo que afectó los hipervínculos de dichos registros.

Asimismo, señaló que se estaban llevando a cabo las acciones con el propósito de que los hipervínculos quedaran establecidos, y que se encontraba en proceso de elaboración de versión pública de los hipervínculos, con objeto de poner a disposición del público la información correspondiente y mantenerla actualizada.

En este tenor, el dicho del sujeto obligado respecto de que se estaban generando las versiones públicas resulta incorrecto para justificar la ausencia de información, toda vez que como ya se señaló, al momento de la interposición de la denuncia de mérito la información, ya debía encontrarse publicada en el SIPOT, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción en comento, se pudieron localizar doscientos setenta y tres registros publicados, es decir, veinticinco registros menos que los encontrados durante la primera verificación, sin que la **Secretaría de Educación Pública** hiciera del conocimiento de este Instituto las razones por las que eliminó información.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario, a través del cual el sujeto obligado se pronunciara respecto de la diferencia de información identificada en la primera y segunda verificación.

A lo cual, la **Secretaría de Educación Pública**, a través de su informe complementario, indicó que se cargó la información en sus versiones públicas, y se encuentran disponibles para consulta los veinticinco registros faltantes que se identificaron en la segunda verificación, y que adicionalmente para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, se incorporaron catorce registros que corresponden a información presentada en fecha posterior al periodo de integración, y se encuentran publicados un total de trescientos doce registros.

En consecuencia , se realizó una tercera verificación al contenido publicado por la **Secretaría de Educación Pública** en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, y se pudieron identificar trescientos doce registros, como se aprecia en la imagen que obra en el resultado XIV de la presente resolución.

Al respecto, se pudo identificar que en doscientos ochenta y tres registros publicados respecto del criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, el sujeto obligado no publicó ningún hipervínculo, como se aprecia a continuación:

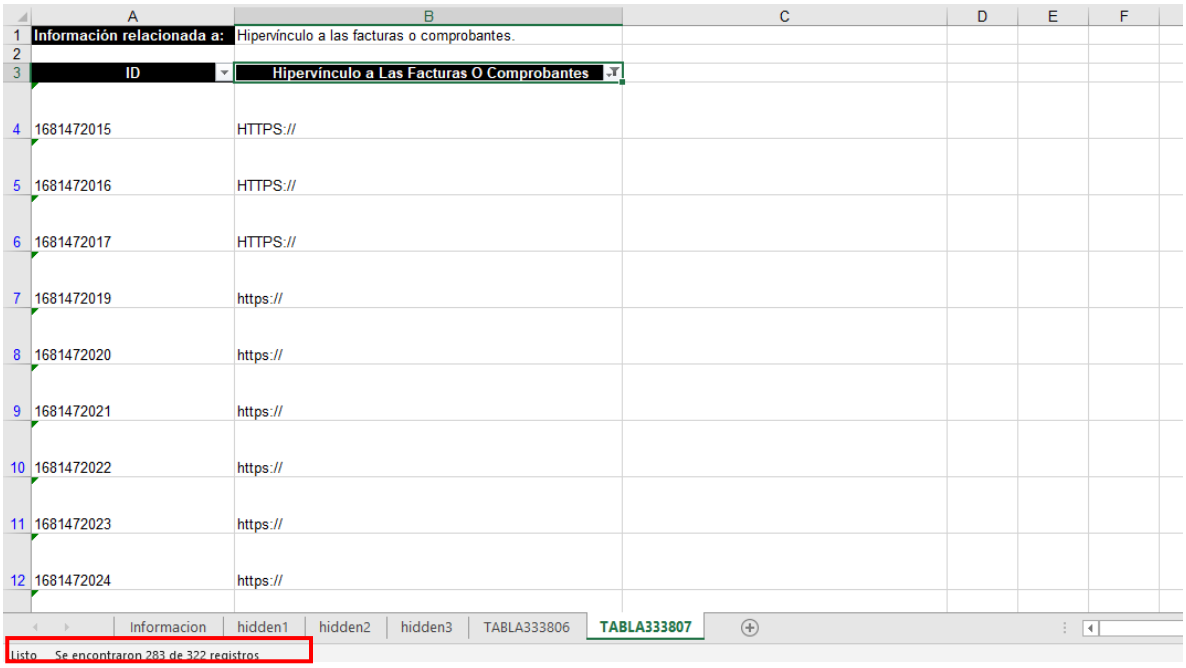

| | A | B |
|---|---|---|
| 1 | Información relacionada a: | Hipervínculo a las facturas o comprobantes. |
| 2 | | |
| 3 | ID | Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes |
| 4 | 1681472015 | HTTPS:// |
| 5 | 1681472016 | HTTPS:// |
| 6 | 1681472017 | HTTPS:// |
| 7 | 1681472019 | https:// |
| 8 | 1681472020 | https:// |
| 9 | 1681472021 | https:// |
| 10 | 1681472022 | https:// |
| 11 | 1681472023 | https:// |
| 12 | 1681472024 | https:// |

Informacion | hidden1 | hidden2 | hidden3 | TABLA333806 | TABLA333807

Listo Se encontraron 283 de 322 registros

Asimismo, se identificaron tres registros asociados al criterio “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” en los que el sujeto obligado tampoco coloca los hipervínculos, como se aprecia a continuación:

| nporte cido po | Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativ | Área(s) Responsab | Fec Valid |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 58381 | 0 | 1717.84 | | HTTPS:// | 1682658381 | http://www.dof.( | DIRECCION GE | 24/01/2 |
| 58380 | 0 | 850 | | https:// | 1682658380 | http://www.dof.( | DIRECCION GE | 24/01/2 |
| 18510 | 0 | 4178 | 03/11/2022 | https:// | 1691218510 | http://www.dof.( | DIRECCION GE | 31/01/2 |

Al respecto, el sujeto obligado publicó seis notas asociadas a todos los registros sin información, a través de las cuales pretendía justificar la ausencia de información de los criterios “hipervínculo a las facturas o comprobantes” e “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”, como se aprecia a continuación:

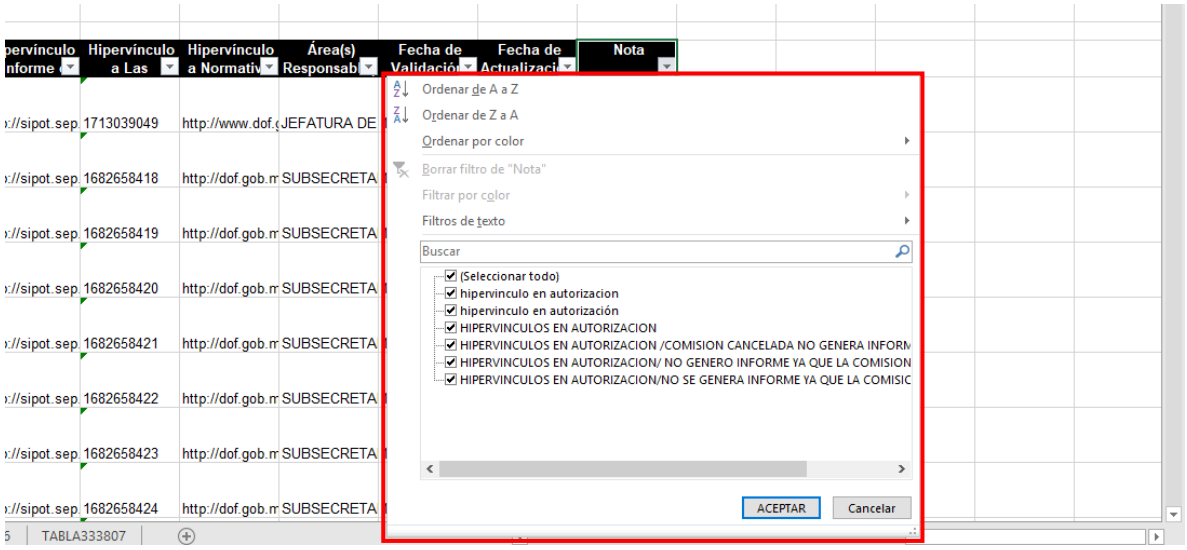


Nota 1:

“*HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION /COMISION CANCELADA NO GENERA INFORME*” (sic.)

Nota 2:

“*HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION/NO SE GENERA INFORME YA QUE LA COMISION ESTA CANCELADA*” (sic.)

Nota 3:

"*HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION/ NO GENERO INFORME YA QUE LA COMISION ESTA CANCELADA*" (sic.)

Nota 4:

"*hipervinculo en autorización*" (sic.)

Nota 5:

"*hipervinculo en autorizacion*" (sic.)

Nota 6:

"*HIPERVINCULOS EN AUTORIZACION*" (sic.)

En este sentido, de acuerdo con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se estima que las tres primeras notas publicadas por el sujeto obligado no son válidas para justificar la ausencia de información de los criterios señalados, pues si bien el sujeto obligado señaló en las notas que las comisiones habían sido canceladas, razón por la que no cargaba la información, se pudo identificar que publicó más datos en distintos criterios para los tres registros a los cuales se encuentran estas asociadas, sin embargo, en los campos "importe total erogado con motivo del encargo o comisión" e "importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación" el sujeto obligado colocó la leyenda "0", es decir, que no se utilizaron recursos respecto de las mismas comisiones por haber sido canceladas, como se aprecia a continuación:

| dad n Del rgo O | País Destino Del Encargo O Comisió | Estado Destino Del Encargo O | Ciudad Destino Del Encargo O | Motivo Del Encargo O Comisión | Fecha de Salida Del Encargo O | Fecha de Regreso Del Encargo O | Importe Ejercido por Partida po | Importe Total Erogado con Motivo Del Encargo O Comisión | Importe Total de Gastos No | Fecha de Entrega Del Informe d | Hipervínculo Al Informe de La Comisió |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D DE ME | MEXICO | PUEBLA | PUEBLA | ASISTIR EN RE | 24/11/2022 | 24/11/2022 | 168265838 | 0 | 1717.84 | | HTTPS:// |
| D DE ME | MEXICO | PUEBLA | PUEBLA | ASISTIR EN RE | 24/11/2022 | 24/11/2022 | 1682658380 | 0 | 850 | | https:// |
| D DE ME | MEXICO | VERACRUZ | VERACRUZ | ASISTIR AL JU | 02/11/2022 | 03/11/2022 | 1691218510 | 0 | 4178 | 03/11/2022 | https:// |

| | A | B | C | D |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **Información relacionada a:** | Importe ejercido por partida por concepto | | |
| 2 | | | | |
| 3 | **ID** | **Clave de La Partida d** | **Denominación de La Partida de Cada Uno de Los** | **Importe Ejercido Erogado por** |
| 290 | 1682658380 | 37504 | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS E | 0 |
| 291 | 1682658381 | 37504 | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS E | 0 |
| 415 | 1691218510 | 0 | 0 | 0 |
| 485 | | | | |
| 486 | | | | |
| 487 | | | | |
| 488 | | | | |

En razón de lo anterior, se estima que la publicación de esos tres registros es incorrecta, pues solo debe de publicarse aquella información que haya generado gastos de representación y viáticos, pues si no se genera información, se considera que no debe de publicarse registro alguno.

No obstante, las notas cuatro, cinco y seis no son válidas para justificar la ausencia de información del criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, pues dicha información ya debía encontrarse publicada al momento de la interposición de la denuncia de mérito, de acuerdo con lo que señala la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales; lo anterior resulta aplicable solo a dicho criterio, pues en el campo “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”, el sujeto obligado sí colocó información.

Ahora bien, se identificaron treinta y nueve hipervínculos publicados por el sujeto obligado asociados al criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, mismas que son funcionales y redirigen a la versión pública de las facturas, y se identificó que en **todos** los documentos se encuentra testada la información correspondiente al RFC de la persona servidora pública comisionada, como se aprecia en los ejemplos a continuación:

| | A | B | C |
|---|---|---|---|
| 1 | **Información relacionada a:** | Hipervínculo a las facturas o comprobantes. | |
| 2 | | | |
| 3 | **ID** | **Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes** | |
| 287 | 1714961808 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI169 | |
| 288 | 1714961809 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI168 | |
| 289 | 1714961810 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI170 | |
| 290 | 1714961811 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI100 | |
| 291 | 1714961812 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI152 | |
| 292 | 1714961813 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI158 | |

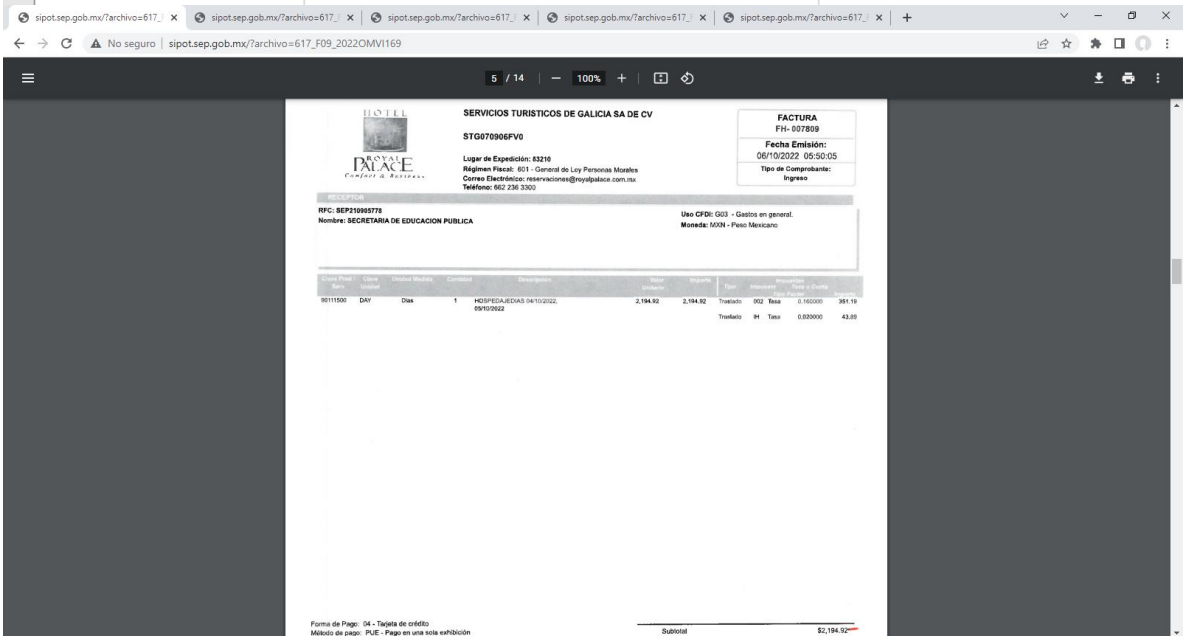

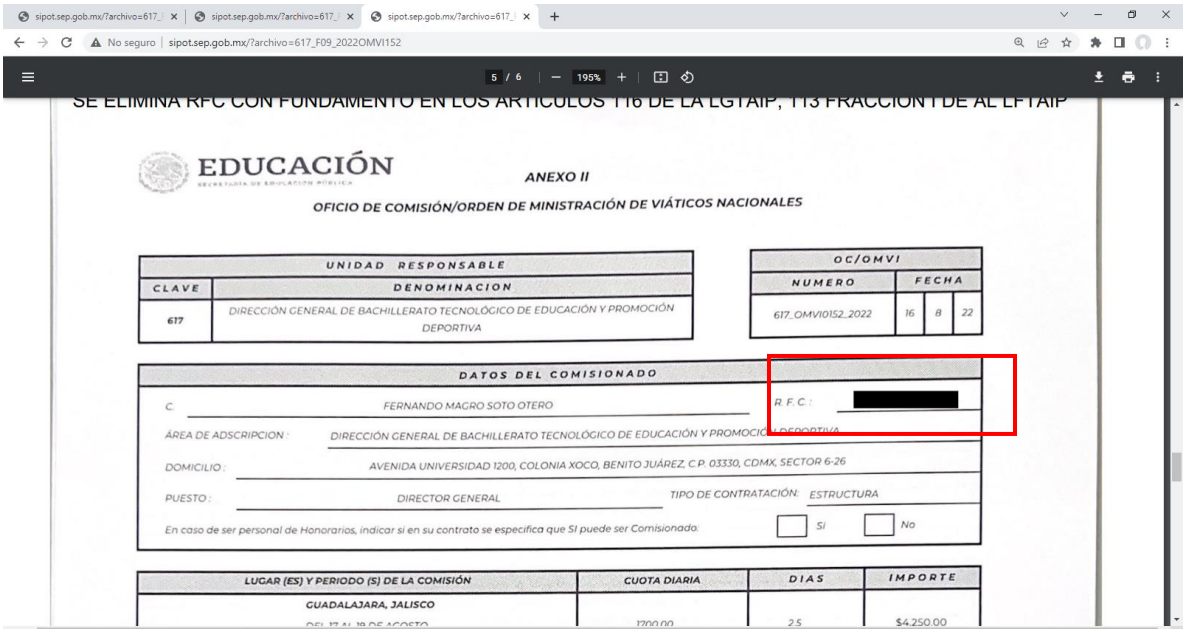

SE ELIMINA RFC CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP, 113 FRACCIÓN I DE AL LFTAIP

EDUCACIÓN

ANEXO II

OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS NACIONALES

| UNIDAD RESPONSABLE | |
|---|---|
| CLAVE | DENOMINACION |
| 617 | DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA |

| OC/OMVI | | | |
|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | | |
| 617_OMVI0152_2022 | 16 | 8 | 22 |

DATOS DEL COMISIONADO

C. FERNANDO MAGRO SOTO OTERO — R.F.C.: [redacted]

ÁREA DE ADSCRIPCION: DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

DOMICILIO: AVENIDA UNIVERSIDAD 1200, COLONIA XOCO, BENITO JUÁREZ, C.P. 03330, CDMX, SECTOR 6-26

PUESTO: DIRECTOR GENERAL — TIPO DE CONTRATACIÓN: ESTRUCTURA

En caso de ser personal de Honorarios, indicar si en su contrato se especifica que SI puede ser Comisionado: ☐ Si ☐ No

| LUGAR (ES) Y PERIODO (S) DE LA COMISIÓN | CUOTA DIARIA | DIAS | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| GUADALAJARA, JALISCO DEL 17 AL 19 DE AGOSTO | 1700.00 | 2.5 | $4,250.00 |

| | A | B | C |
|---|---|---|---|
| 1 | Información relacionada a: | Hipervínculo a las facturas o comprobantes. | |
| 2 | | | |
| 3 | ID | Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes | |
| 287 | 1714961808 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI169 | |
| 288 | 1714961809 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI168 | |
| 289 | 1714961810 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI170 | |
| 290 | 1714961811 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI100 | |
| 291 | 1714961812 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI152 | |
| 292 | 1714961813 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI158 | |

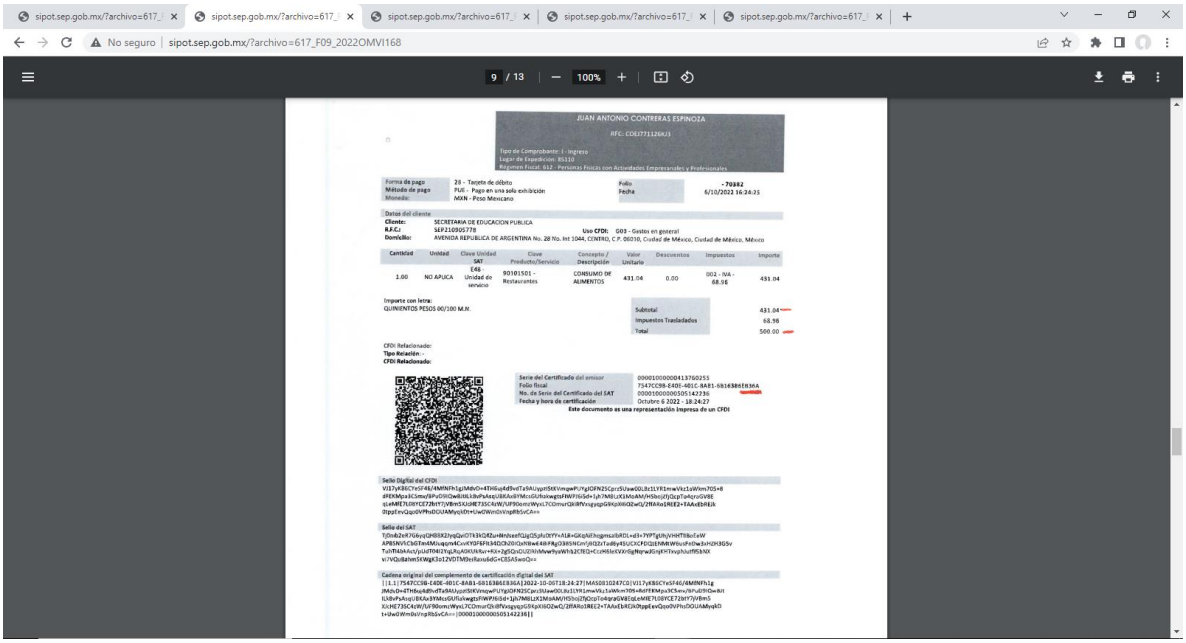

JUAN ANTONIO CONTRERAS ESPINOZA

RFC: COE0771126XJ3

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 85110
Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

| | | | |
|---|---|---|---|
| Forma de pago | 28 - Tarjeta de débito | Folio | - 70882 |
| Método de pago | PUE - Pago en una sola exhibición | Fecha | 6/10/2022 16:24:25 |
| Moneda: | MXN - Peso Mexicano | | |

Datos del cliente

**Cliente:** SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
**R.F.C.:** SEP210905778
**Domicilio:** AVENIDA REPUBLICA DE ARGENTINA No. 28 No. Int 1044, CENTRO, C.P. 06030, Ciudad de México, Ciudad de México, México
**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general

| Cantidad | Unidad | Clave Unidad SAT | Clave Producto/Servicio | Concepto / Descripción | Valor Unitario | Descuentos | Impuestos | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.00 | NO APLICA | E48 - Unidad de servicio | 90101501 - Restaurantes | CONSUMO DE ALIMENTOS | 431.04 | 0.00 | 002 - IVA - 68.96 | 431.04 |

Importe con letra:
QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

| | |
|---|---|
| Subtotal | 431.04 |
| Impuestos Trasladados | 68.96 |
| Total | 500.00 |

CFDI Relacionado:
**Tipo Relación :**
**CFDI Relacionado:**

| | |
|---|---|
| Serie del Certificado del emisor | 00001000000413760253 |
| Folio fiscal | 7547CC98-E40E-481C-8A81-6814B8E83A |
| No. de Serie del Certificado del SAT | 00001000000505142236 |
| Fecha y hora de certificación | Octubre 6 2022 - 18:24:27 |

**Este documento es una representación impresa de un CFDI**

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

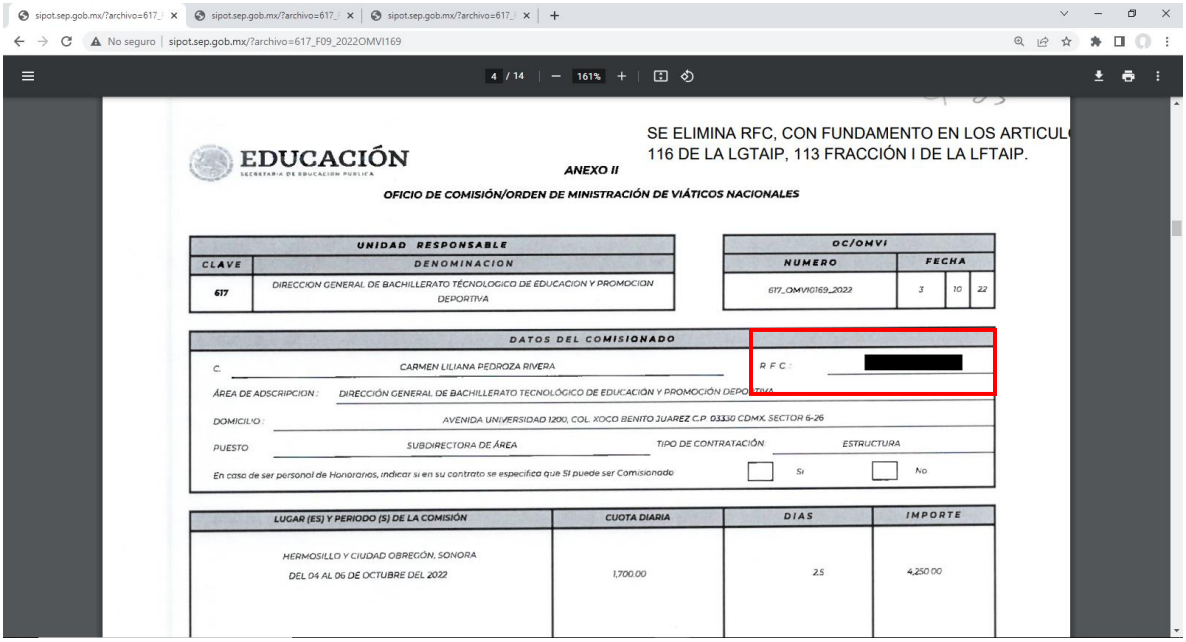

SE ELIMINA RFC, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICUL
116 DE LA LGTAIP, 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

*ANEXO II*

***OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS NACIONALES***

| UNIDAD RESPONSABLE | |
|---|---|
| CLAVE | DENOMINACION |
| 617 | DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO TÉCNOLOGICO DE EDUCACION Y PROMOCION DEPORTIVA |

| OC/ONVI | | | |
|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | | |
| 617_OMVI0169_2022 | 3 | 10 | 22 |

**DATOS DEL COMISIONADO**

C. CARMEN LILIANA PEDROZA RIVERA — R F C : [redacted]

ÁREA DE ADSCRIPCION : DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

DOMICILIO : AVENIDA UNIVERSIDAD 1200, COL. XOCO BENITO JUAREZ C.P. 03330 CDMX, SECTOR 6-26

PUESTO SUBDIRECTORA DE ÁREA — TIPO DE CONTRATACIÓN ESTRUCTURA

En caso de ser personal de Honorarios, indicar si en su contrato se especifica que SI puede ser Comisionado ☐ Si ☐ No

| LUGAR (ES) Y PERIODO (S) DE LA COMISIÓN | CUOTA DIARIA | DIAS | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| HERMOSILLO Y CIUDAD OBREGÓN, SONORA DEL 04 AL 06 DE OCTUBRE DEL 2022 | 1,700.00 | 2.5 | 4,250.00 |

| | A | B | C |
|---|---|---|---|
| 1 | **Información relacionada a:** | Hipervínculo a las facturas o comprobantes. | |
| 2 | | | |
| 3 | **ID** | **Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes** | |
| 287 | 1714961808 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI169 | |
| 288 | 1714961809 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI168 | |
| 289 | 1714961810 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI170 | |
| 290 | 1714961811 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI100 | |
| 291 | 1714961812 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI152 | |
| 292 | 1714961813 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=617_F09_2022OMVI158 | |

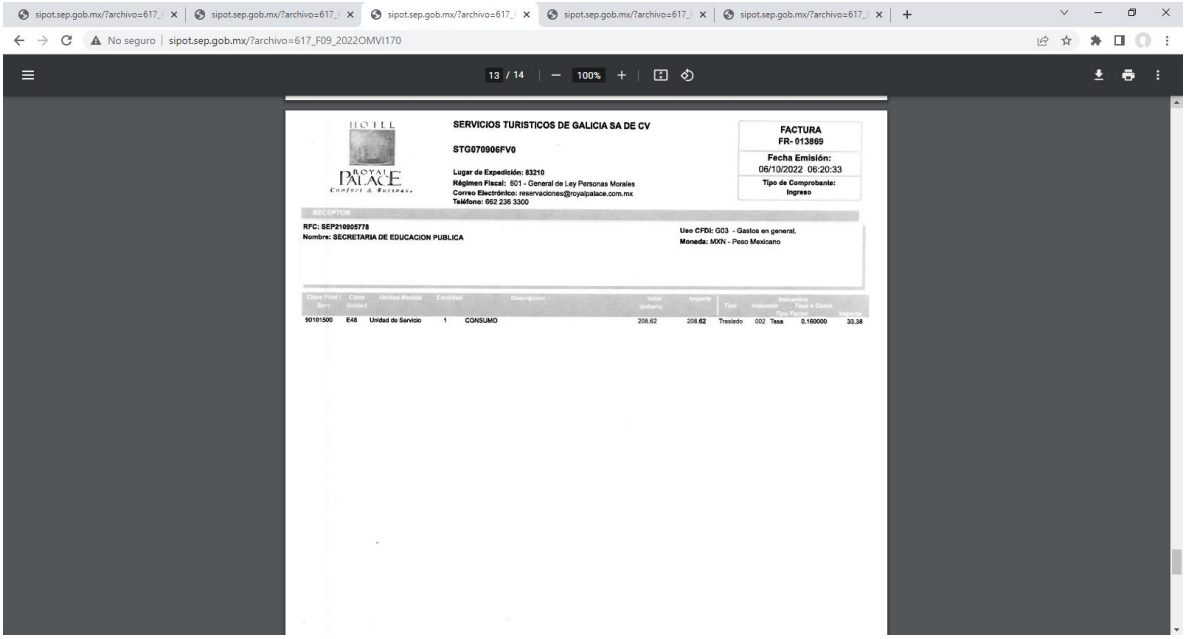

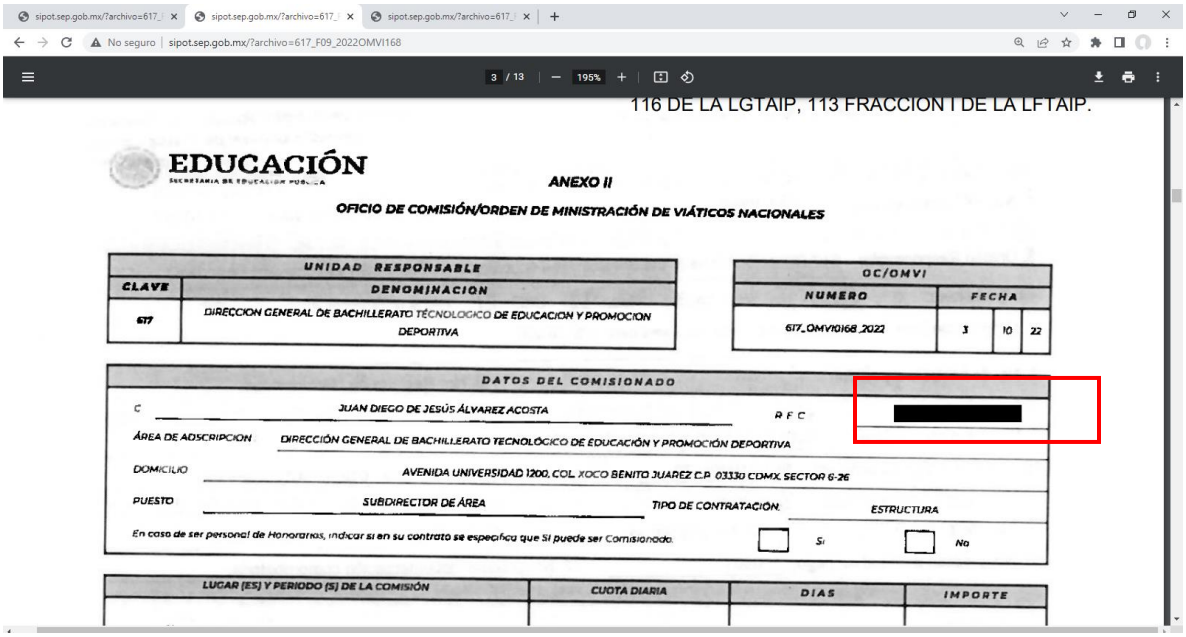

116 DE LA LGTAIP, 113 FRACCION I DE LA LFTAIP.

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ANEXO II

OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS NACIONALES

| UNIDAD RESPONSABLE | |
|---|---|
| CLAVE | DENOMINACION |
| 617 | DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO TÉCNOLOGICO DE EDUCACION Y PROMOCION DEPORTIVA |

| OC/OMVI | | | |
|---|---|---|---|
| NUMERO | FECHA | | |
| 617_OMVI0168_2022 | 3 | 10 | 22 |

DATOS DEL COMISIONADO

C JUAN DIEGO DE JESÚS ÁLVAREZ ACOSTA R F C [redacted]

ÁREA DE ADSCRIPCION DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

DOMICILIO AVENIDA UNIVERSIDAD 1200, COL XOCO BENITO JUAREZ C.P. 03330 CDMX, SECTOR 6-26

PUESTO SUBDIRECTOR DE ÁREA TIPO DE CONTRATACIÓN ESTRUCTURA

En caso de ser personal de Honorarios, indicar si en su contrato se especifica que si puede ser Comisionado. ☐ Si ☐ No

| LUGAR (ES) Y PERIODO (S) DE LA COMISIÓN | CUOTA DIARIA | DIAS | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | | | |

Así las cosas, en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus Capítulos II “De la Clasificación”, V “De la información Reservada”, VI “De la información Confidencial” y IX “De las versiones públicas”, establecen el procedimiento que deberán seguir los sujetos obligados en aquellos casos que clasifiquen la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Los ordenamientos legales antes invocados, son acordes al señalar que para clasificar la información como reservada y/o confidencial, de manera total o parcial, el o los titulares de las áreas de cada sujeto obligado deberán rendir un informe en el que clasifique la información total o parcialmente, en el que funden y motiven dicha clasificación y señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto de clasificación previsto por la norma legal invocada como fundamento, mismo que deberá ser sometido a consideración de su Comité de Transparencia, el cual deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Asimismo, cuando un documento o el expediente contenga partes o secciones clasificadas como reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de los mismos, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la sección III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, denominada “De la elaboración de Versiones Públicas de la Información contenidas en las Obligaciones de Transparencia, en casos de excepción” (Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero), las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia en un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General y Tercero de la Ley Federal, bastará que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en Sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión, se detallará la debida fundamentación y motivación que exija el ejercicio de la clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, así como una leyenda, ya sea en carátula o en colofón, que rija todo documento sostenido a versión pública.

Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento”, se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados, de manera genérica debidamente fundados y motivando su clasificación, en un formato claro que permita conocer las razones y argumentos de dicho acto.

Derivado de lo anterior y toda vez que, de la revisión de los documentos correspondientes a las facturas de las comisiones de las personas servidoras públicas reportadas por el sujeto obligado, se identificó que estos contienen el RFC de dichas personas testados, como se ha señaló en párrafos anteriores.

Ahora bien, este Instituto en aras de garantizar la protección de los datos personales de las personas servidoras públicas que laboran en alguna institución, tiene la facultad de pronunciarse respecto de la clasificación de la información que se realiza en algún documento emanado, como en el presente caso, es que se procede a realizar el análisis de la información señalada como confidencial, a saber:

**Registro Federal de Contribuyentes**: es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en dicho Registro, con el propósito de obtener una clave de identificación, que les permita realizar operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que el propósito de dicha clave es hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal.

Por lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato personal clasificado como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Pleno de este Instituto, a través del Criterio 19-17 ha determinado lo siguiente:

> "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En suma, es procedente la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y de servidores públicos, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la fracción IX del numeral décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, donde se establece que en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento", se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados, de manera genérica debidamente fundados y motivando su clasificación, en un formato claro que permita conocer las razones y argumentos de dicho acto, se identificó que al final de los documentos asociados al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", el sujeto obligado insertó una leyenda, señalando que en el hipervínculo que ahí se cita se puede encontrar el Acta del Comité de

Transparencia donde se confirmó la clasificación de la información, no obstante, al intentar abrirla, se produce un error, por lo que no se tiene acceso a dichos documentos, como se aprecia en los ejemplos a continuación:

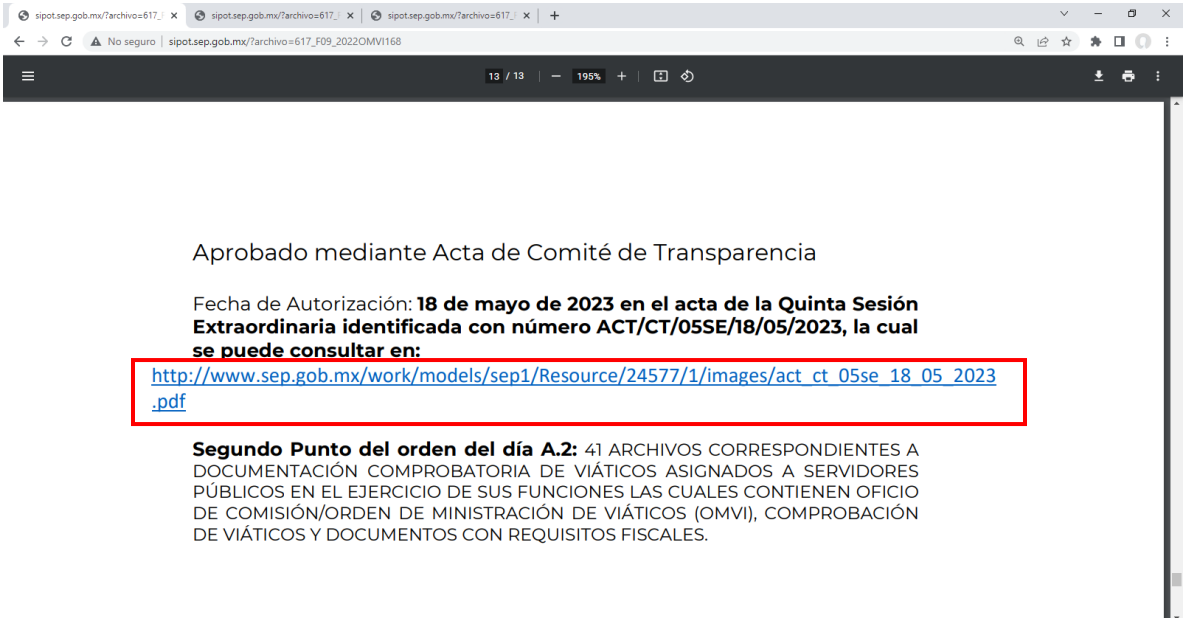

Aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia

Fecha de Autorización: **18 de mayo de 2023 en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria identificada con número ACT/CT/05SE/18/05/2023, la cual se puede consultar en:**

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24577/1/images/act_ct_05se_18_05_2023.pdf

**Segundo Punto del orden del día A.2:** 41 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

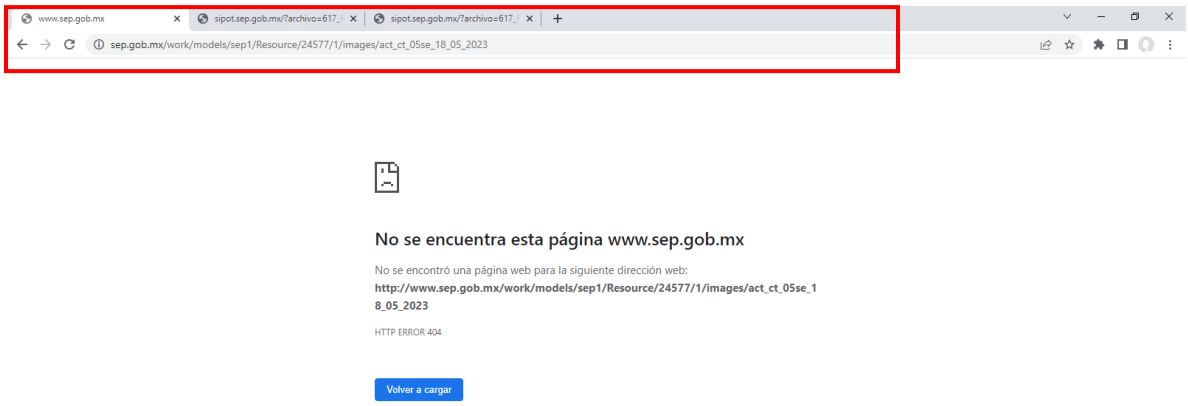

No se encuentra esta página www.sep.gob.mx

No se encontró una página web para la siguiente dirección web:
**http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24577/1/images/act_ct_05se_18_05_2023**

HTTP ERROR 404

Volver a cargar

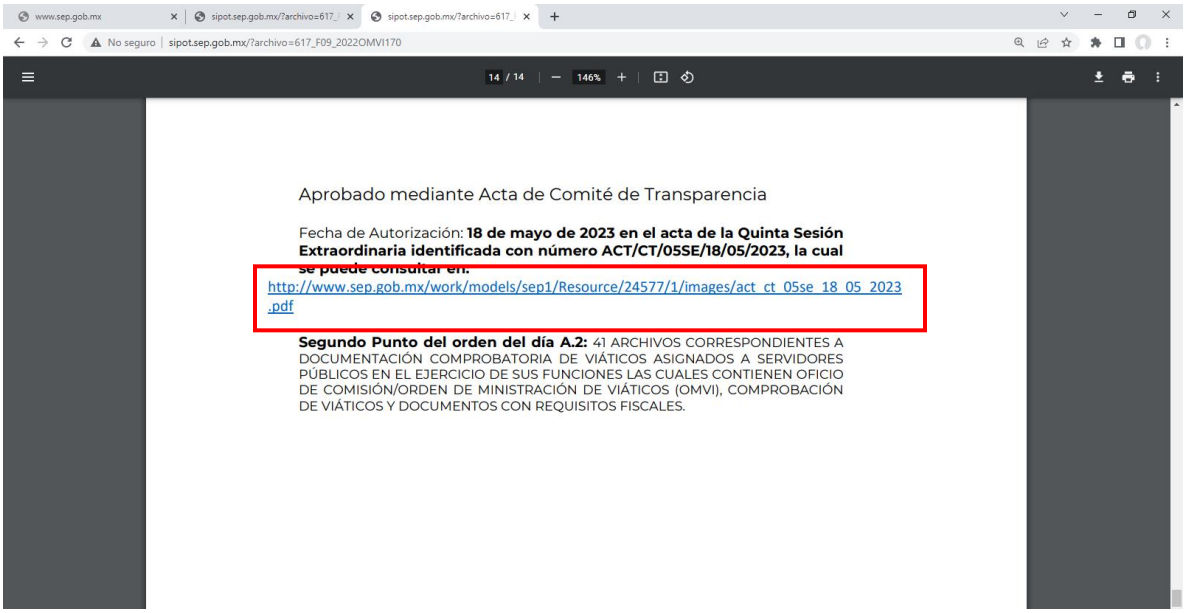

Aprobado mediante Acta de Comité de Transparencia

Fecha de Autorización: **18 de mayo de 2023 en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria identificada con número ACT/CT/05SE/18/05/2023, la cual se puede consultar en:**

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24577/1/images/act_ct_05se_18_05_2023.pdf

**Segundo Punto del orden del día A.2:** 41 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

No se encuentra esta página www.sep.gob.mx

No se encontró una página web para la siguiente dirección web:
**http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24577/1/images/act_ct_05se_18_05_2023**

HTTP ERROR 404

Volver a cargar

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, no se identificó la lista de datos testados por parte del sujeto obligado, por lo que se estima incorrecto el hecho de no haber publicado o hecho referencia a los mismos.

Por su parte, se pudo identificar que los trescientos nueve hipervínculos publicados, asociados al criterio “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” son funcionales y redirigen a la información de los informes de las

comisiones correspondientes, en versión íntegra como se aprecia a continuación:

| Importe Total | Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado | Hipervínculo a Las | Hipervínc a Normat |
|---|---|---|---|---|---|
| 1861.01 | 0 | 09/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=400_F09_2022INFORMECOMISION35 | 1713039049 | http://www. |
| 18021.19 | 0 | 01/06/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0003 | 1682658418 | http://dof.g |
| 5254.8 | 0 | 25/10/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0190 | 1682658419 | http://dof.g |
| 4510.21 | 0 | 17/11/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0261 | 1682658420 | http://dof.g |
| 1871.41 | 0 | 22/11/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0245 | 1682658421 | http://dof.g |
| 2864 | 0 | 25/11/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0276 | 1682658422 | http://dof.g |
| 3520 | 0 | 25/11/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=500_F09_2022INFORMECOMISION0275 | 1682658423 | http://dof.g |

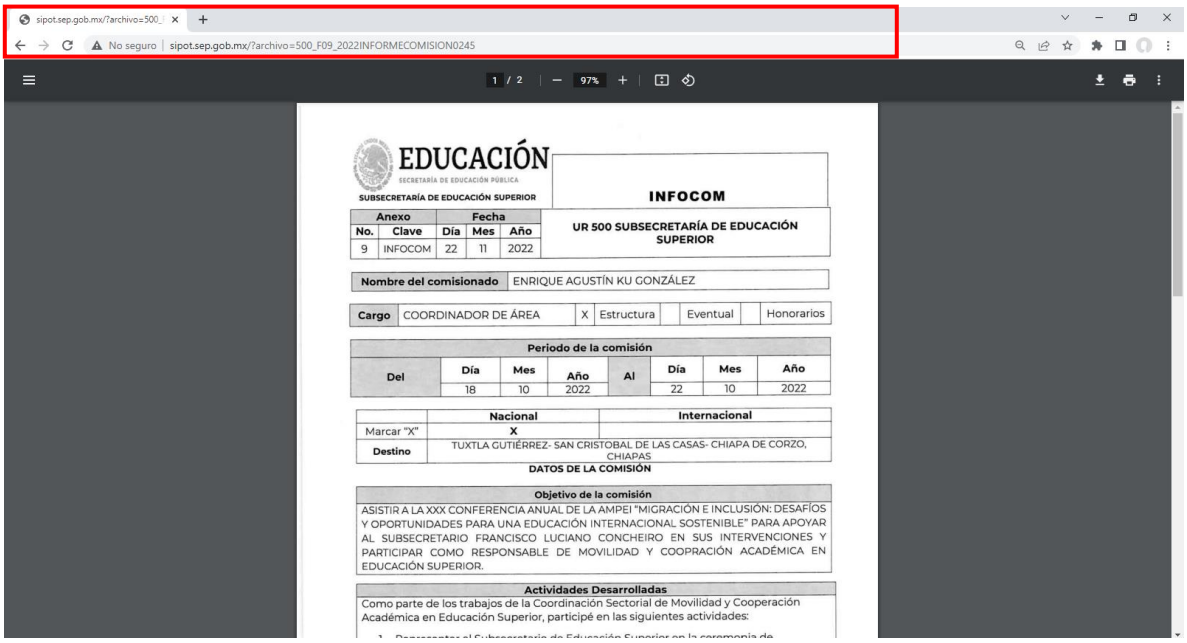

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3820 | 0 | 25/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0015 | 1681472032 | http://dof.g |
| 837 | 0 | 29/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0016 | 1681472033 | http://dof.g |
| 2556.96 | 0 | 27/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0017 | 1681472034 | http://dof.g |
| 1453 | 0 | 26/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0018 | 1681472035 | http://dof.g |
| 411 | 0 | 21/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0019 | 1681472036 | http://dof.g |
| 358 | 0 | 17/08/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0020 | 1681472037 | http://dof.g |
| 4250 | 0 | 17/08/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0021 | 1681472038 | http://dof.g |
| 4249.74 | 0 | 17/08/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0022 | 1681472039 | http://dof.g |

sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_

No seguro | sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0018

1 / 1 156%

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Fecha de elaboración: 26/07/2022

**INFORME DE COMISIÓN**

**NUMERO**
**18**

**PAMELA LÓPEZ RUIZ**
**DIRECTORA GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA**

**NOMBRE DEL COMISIONADO :** GABRIELA MANJARREZ GUTIÉRREZ

**CARGO QUE DESEMPEÑA :** JEFE DE DEPARTAMENTO

**ÁREA DE ADSCRIPCIÓN :** DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y GESTIÓN

**LUGAR : NACIONAL ( X )** SAN ANDRÉS TUXTLA Y CATEMACO, VERACRUZ **INTERNACIONAL ( )**

**PERIODO DE LA COMISIÓN:**

DURANTE 2.5 DIAS, DEL 21/07/2022 AL 23/07/2022

**OBJETO DE LA COMISIÓN :**

Asistir a la entrega de tarjetas bancarias a las tesoreras de los CEAPs para observar el procedimiento aplicado por parte del personal de Bienestar.

**PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2130.86 | 0 | 28/06/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0010 | 1681472027 | htt |
| 2463.57 | 0 | 05/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION062 | 1681472073 | htt |
| 80 | 0 | 22/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0065 | 1681472074 | htt |
| 3951.6 | 0 | 21/12/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0066 | 1681472075 | htt |
| 2241 | 0 | 14/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0011 | 1681472028 | htt |
| 7313.68 | 0 | 28/07/2022 | http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION0012 | 1681472029 | htt |

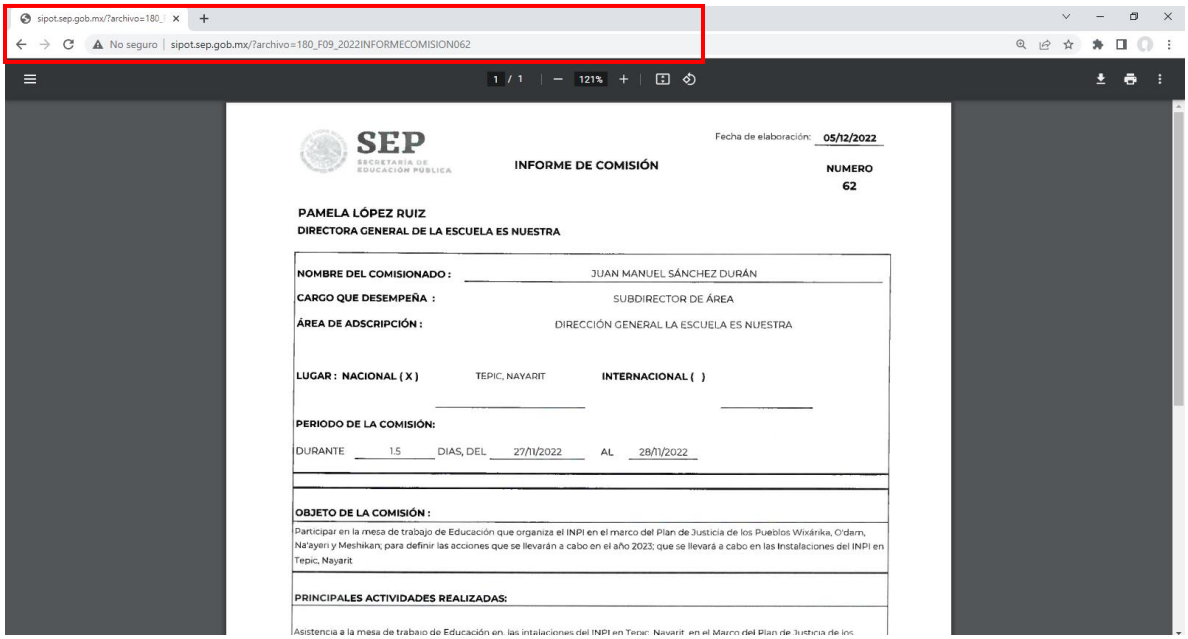

sipot.sep.gob.mx/?archivo=180_F09_2022INFORMECOMISION062

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Fecha de elaboración: 05/12/2022

INFORME DE COMISIÓN

NUMERO 62

PAMELA LÓPEZ RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA ES NUESTRA

NOMBRE DEL COMISIONADO : JUAN MANUEL SÁNCHEZ DURÁN
CARGO QUE DESEMPEÑA : SUBDIRECTOR DE ÁREA
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN : DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA

LUGAR : NACIONAL ( X ) TEPIC, NAYARIT INTERNACIONAL ( )

PERIODO DE LA COMISIÓN:
DURANTE 1.5 DIAS, DEL 27/11/2022 AL 28/11/2022

OBJETO DE LA COMISIÓN :
Participar en la mesa de trabajo de Educación que organiza el INPI en el marco del Plan de Justicia de los Pueblos Wixárika, O'dam, Na'ayeri y Meshikan; para definir las acciones que se llevarán a cabo en el año 2023; que se llevará a cabo en las Instalaciones del INPI en Tepic, Nayarit

PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS:
Asistencia a la mesa de trabajo de Educación en las intalaciones del INPI en Tepic, Nayarit, en el Marco del Plan de Justicia de los

Por su parte, se identificó un hipervínculo asociado a todos los registros de este formato, en el criterio "hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", mismo que redirige de manera correcta al documento solicitado por el criterio, como se aprecia a continuación:

| Importe Total de | Fecha de Entrega De | Hipervínculo Al Informe | Hipervínculo a Las | Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación | Área(s) Responsab | Fecha de Validació | Fecha de Actualizaci | Nota |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 09/12/2022 | http://sipot.sep | 1713039049 | http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/0 | JEFATURA DE | 13/12/2022 | 09/03/2023 | HIPERVINCULOS EN |
| 0 | 01/06/2022 | http://sipot.sep | 1682658418 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 25/10/2022 | http://sipot.sep | 1682658419 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 17/11/2022 | http://sipot.sep | 1682658420 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 22/11/2022 | http://sipot.sep | 1682658421 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 25/11/2022 | http://sipot.sep | 1682658422 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 25/11/2022 | http://sipot.sep | 1682658423 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 14/11/2022 | http://sipot.sep | 1682658424 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |
| 0 | 01/12/2022 | http://sipot.sep | 1682658425 | http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426426&fecha=22/02/201 | SUBSECRETA | 16/12/2022 | 16/12/2022 | hipervinculo en autoriz |

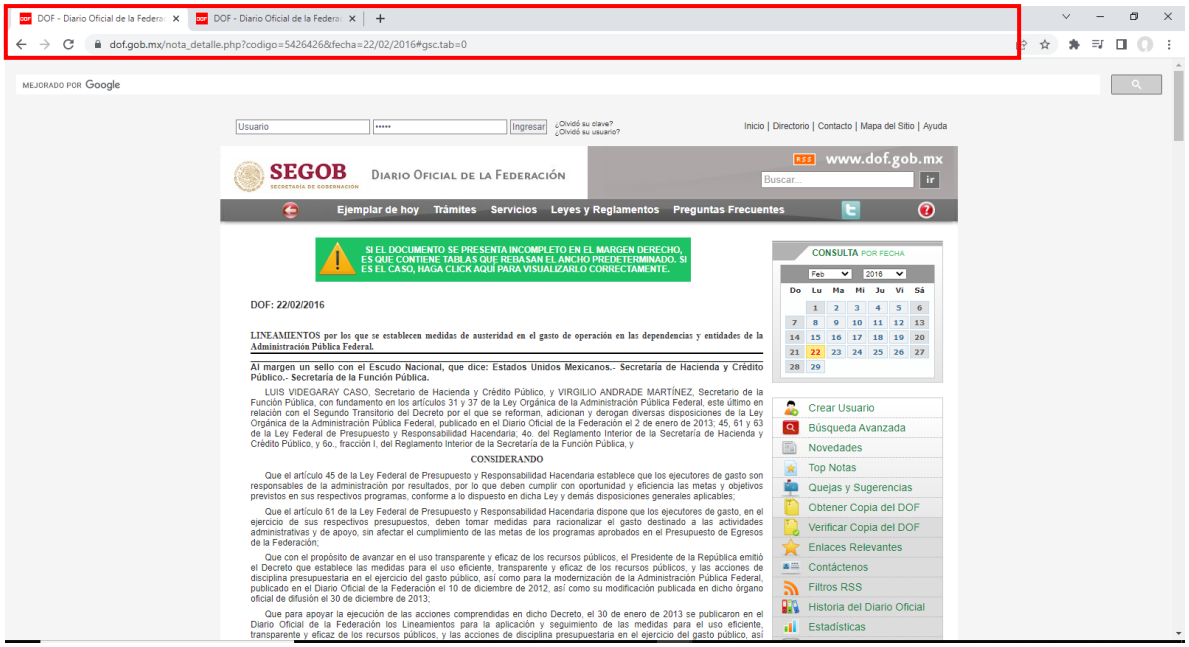


En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, toda vez que quedó acreditado, que, al momento de la presentación de la denuncia, no tenía cargada de manera correcta y completa la información de los criterios “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, “hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado” e “hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, y a pesar de que cargó información durante la sustanciación de la denuncia, la misma no se encuentra en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que a la fecha de la presente resolución, el incumplimiento subsiste.

En consecuencia, se instruye a la **Secretaría de Educación Pública**, para que realice lo siguiente:

- Cargue de manera completa y correcta los hipervínculos asociados a los doscientos ochenta y tres registros donde no se identificó información respecto del criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, y cuya ausencia de información se encontraba justificada de manera errónea, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Cargue de manera completa y correcta las Actas del Comité de Transparencia que resulten procedentes, donde se confirme la clasificación

de la información contenida en las versiones públicas de las facturas reportadas por el sujeto obligado en el criterio “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, así como la lista de datos testados clasificados como reservados, para el cuarto trimestre de dos mil veintidós, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

- Elimine los tres registros donde no se generó información al haberse cancelado la comisión correspondiente, toda vez que solo debe de publicarse aquella información que haya generado gastos de representación y viáticos, de acuerdo con lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública.**

**SEGUNDO**. Se instruye a la **Secretaría de Educación Pública** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la **Secretaría de Educación Pública** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho

plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Educación Pública** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO**. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río Venegas**
Comisionada

**Josefina Román Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0341/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 86756
HASH:
2762191ED008C29E68478C94FF40166E8D154AC
5C58C3BB31DBAB2BBF98DF73D

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 86756
HASH:
2762191ED008C29E68478C94FF40166E8D154AC
5C58C3BB31DBAB2BBF98DF73D

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 86756
HASH:
2762191ED008C29E68478C94FF40166E8D154AC
5C58C3BB31DBAB2BBF98DF73D

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 86756
HASH:
2762191ED008C29E68478C94FF40166E8D154AC
5C58C3BB31DBAB2BBF98DF73D

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 86756
HASH:
2762191ED008C29E68478C94FF40166E8D154AC
5C58C3BB31DBAB2BBF98DF73D